

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 26 de marzo de 1971 por la que se concede a «Taga, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción, por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados, para motores diésel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Taga, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción, por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores diésel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Taga, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.B.1.b), empleada en la fabricación de cigüeñales forjados y totalmente mecanizados para motores diésel (P. A. 84.63.A.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de cigüeñales previamente exportados, podrán importarse doscientos ocho kilogramos con cuatrocientos treinta gramos (208,430 kilogramos) de materia prima.

Se considerarán mermas el 5,27 por 100 de la materia prima a importar que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 46,75 por 100, que aducirán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria, serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1971.—P. D., el Director general de Política Arancelaria e Importación, Juan Basabe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1971 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de trozos de fuselaje de avión con destino a la exportación.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1971, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1336, segunda columna, párrafo tercero, línea primera, donde dice: «... 54,32 por 100...», debe decir: «... 61,33 por 100...».

En la misma página y columna, párrafo cuarto, línea tercera, donde dice: «... 7,6 por 100...», debe decir: «... 8,59 por 100...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 500 MW (partida arancelaria 84.05 B) para centrales térmicas a la «Empresa Nacional Bazán».*

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, formuló informe con fecha 12 de marzo de 1971 calificando favorablemente la solicitud de la «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 500 MW para centrales térmicas, con un grado de nacionalización de 35 por 100 como mínimo, que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que la «Empresa Nacional Bazán» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Westinghouse Electric International Company» actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que

significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2473/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

*Resolución particular*

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de turbinas de vapor de 500 MW (partida arancelaria 84.05-B) para centrales térmicas.

2.º A los efectos de esta resolución particular, se entiende por turbina de vapor la máquina como tal, desde la entrada de vapor hasta la brida de escape, incluyendo además los sistemas de regulación y control internos y a distancia, así como los sistemas auxiliares, tales como de sellado, de aceite, etcétera, según quedó determinado en el artículo tercero del Decreto 1938/1969, de 16 de agosto.

3.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo de esta resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «Empresa Nacional Bazán» (o en los casos previstos en las cláusulas 9 y 10, la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º En una primera fase de nacionalización se fija en el 35 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales a que se refiere la cláusula 3 no podrá exceder del 65 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en el anexo referido en la cláusula 3 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

5.º El precio de la fabricación de la turbina se ha estimado en 490.015.240 pesetas. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán, además, los gastos de transporte y los de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

6.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el por-

centaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 1938/1969, que aprobó la resolución-tipo base de esta resolución particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Empresa Nacional Bazán», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Empresa Nacional Bazán», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad», que compra la turbina, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación hará constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta resolución particular y tendrá como destino final bien la factoría de «Empresa Nacional Bazán» o el emplazamiento definitivo de la central térmica de Algeciras, propiedad de «Compañía Sevillana de Electricidad».

10. Las importaciones que se realicen a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad» estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «Empresa Nacional Bazán», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como base de referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales «Empresa Nacional Bazán».

12. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 1938/1969, que estableció la resolución tipo.

13. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 24 de marzo de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total — Pesetas
Material para paletas de AP-MP y BP	73.15 B2 b y c	Empresa Nacional Bazán.	4.046.272
Forjas y fundiciones para válvulas interceptatrices y de parada de vapor recalentado	84.61	Empresa Nacional Bazán.	4.611.544
Material para pernos y tuercas de la junta horizontal	73.15 B2 C2	Empresa Nacional Bazán.	4.351.525
Material para placas de fundición y otros	73.13 B-1-a y otras	Empresa Nacional Bazán.	1.042.515
Fundiciones para cilindros externos e internos de AP-MP	84.05 C	Cia. Sevillana Electricidad.	27.624.894
Rotores de AP y BP completamente terminados	84.05 C	Cia. Sevillana Electricidad.	144.238.304
Cuerpo de la bomba principal de aceite y eje	84.10 H3	Cia. Sevillana Electricidad.	1.796.438
Carrete intermedio entre rotores de BP	84.63 A2	Cia. Sevillana Electricidad.	1.230.180
Rueda y husillo del virador	84.63 D	Cia. Sevillana Electricidad.	102.215
Bombas auxiliares de aceite (sobre el tanque)	84.10 E2	Cia. Sevillana Electricidad.	1.321.508
Extractor de vapores de aceite	84.11 E2	Cia. Sevillana Electricidad.	95.863
Cámaras y bloque de toberas	84.05 C	Cia. Sevillana Electricidad.	7.992.973
Manguitos de entrada y evacuación de vapor	84.05 C	Cia. Sevillana Electricidad.	7.084.782
Paletas fijas de turbinas de BP	84.05 C	Cia. Sevillana Electricidad.	9.392.567
Tubería de vapor principal y de recalentado	73.18 A	Cia. Sevillana Electricidad.	19.443.313
Cajas de vapor y válvulas combinadas de control y regulación.	84.05 C	Cia. Sevillana Electricidad.	46.067.942
Juntas de tubería de intercomunicación	73.20 B	Cia. Sevillana Electricidad.	4.210.735
Control electrohidráulico	90.28 C8	Cia. Sevillana Electricidad.	21.774.170
Instrumentos de supervisión	90.28 C8	Cia. Sevillana Electricidad.	5.242.637
Equipos complementarios	Varias	Cia. Sevillana Electricidad.	4.093.800
		<b>Total</b>	<b>315.755.977</b>